



Jornades de Foment de la Investigació

**SOLUCIONES EXTRAJUDICIALES:  
CONCILIACIONES CON MENORES  
INFRACTORES**

Arancha GARCÍA GOMIS

## FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La delincuencia juvenil es definida por Herrero (2002) como un fenómeno social constituido por el conjunto de infracciones, que van en contra de las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados. La sociedad otorga gran relevancia a este fenómeno y es motivo actual de debate social entorno a la reducción de la edad de responsabilización penal de los menores infractores. Por ello, como profesionales del ámbito de las Ciencias Sociales debemos atender a la casuística de esta problemática donde muchos factores juegan un papel relevante.

Distintos autores, como Garrido y López-Latorre (2005) coinciden en enumerar los factores que influyen en la aparición de la violencia juvenil, como son los siguientes:

- *Individuales:*
  - Temperamento impulsivo o agresivo.
  - Características de personalidad.
  
- *Familiares:*
  - Problemas familiares (escasos recursos, figura paterna ausente, estrés familiar).
  - Estilos disciplinarios autoritarios y/o negligentes.
  
- *Contextuales:*
  - Escuela, barrio, ocio, grupo de iguales, medios de comunicación.
  
- *Sociales:*
  - Crisis de valores, valores negativos, refuerzo de modelos coercitivos, dominantes, contradicciones y paradojas sociales, económicas, políticas...

De los modelos que intentan dar explicación a la conducta delictiva juvenil, el más destacado es el Modelo General Psicológico, Social y de Personalidad de la Conducta Criminal de Andrews y Bonta (2006). Desde este modelo se concibe al individuo como un agente que interactúa con su entorno y que no se explica sin este contexto interactivo y dinámico. La escuela, la familia, el grupo de iguales y la comunidad son los agentes del proceso de socialización que interactúan recíprocamente entre sí y que deben ser considerados en la tarea de predecir la conducta. (Cuervo, 2009). Por lo tanto, desde la Justicia Juvenil, bajo las premisas de la actual Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000, el contexto social de los menores infractores adquiere una especial relevancia.

La delincuencia juvenil presenta una serie de rasgos que la diferencia de la de los adultos. Por ello, cuando un menor de 14 a 18 años ha cometido un delito o falta tipificado y sancionado por las leyes penales se le aplica una medida educativa acorde a sus aspectos personales, familiares y sociales. Siempre bajo los Principios de Interés Superior del menor, Oportunidad,

Proporcionalidad y Responsabilización de los actos cometidos. Esto es debido a que se entiende al menor como un sujeto de mayor grado de participación social y capacidad para situarse ante las normas no sólo penales sino también de otros órdenes jurisdiccionales, por tanto un sujeto responsable (Tejedor, 2001).

Es competencia de los Equipos Técnicos de los Juzgados de Menores realizar una valoración de los aspectos anteriormente mencionados, que rodean al menor. El objetivo de estos equipos multidisciplinares formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, se encuentra encaminado a la reinserción y a la reeducación del menor infractor. Por lo tanto, su función principal es realizar una intervención socioeducativa y de asesoramiento al Juez y al Fiscal de menores sobre qué medida judicial es la que más se adecua a las características del menor y a sus necesidades.

Las medidas judiciales que se puede adoptar con el menor, son las siguientes (Tejedor, 2001):

- Amonestación
- Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor o derecho a obtenerlo o de las licencias administrativas para caza o uso de cualquier tipo de armas.
- Realización de tareas socioeducativas
- Prestaciones en beneficio de la comunidad.
- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.
- Libertad vigilada.
- Permanencia de fin de semana.
- Asistencia a un centro de día.
- Inhabilitación absoluta.
- Tratamiento ambulatorio.
- Internamiento terapéutico.
- Internamiento en centro.

La Ley 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor, también plantea además de las anteriores medidas educativas, las llamadas soluciones extrajudiciales. Estas se encuentran dentro del marco de la Mediación Penal Juvenil. Por mediación entendemos una intervención socioeducativa y social, breve, pero al mismo tiempo intensa, a instancia judicial y del ministerio fiscal que, con la orientación de un/ una mediador/a (un miembro del Equipo Técnico), implica la responsabilización del/la menor de las propias conductas y la búsqueda activa de soluciones reparando a la víctima (López, 1999). Desde este modelo educativo y de responsabilidad se entiende al menor como un sujeto capaz de responsabilizarse de los propios actos y de resarcir a la víctima.

Los objetivos principales de las soluciones extrajudiciales, dependiendo a quienes nos dirijamos, son los siguientes (López, 1999):

- **Dirigidos al/la menor:**
  - Partiendo de unos mínimos, responsabilización de las propias acciones y de las consecuencias que se derivan de ellas.
  - Hacer protagonista al/la menor de un proceso preventivo y constructivo de avance sociocognitivo, aprendizaje social y desarrollo sociomoral.
  - Ofrecerle la posibilidad de aportar una imagen más real y positiva de su persona a la víctima. Posibilidad, en consecuencia, para el/la menor de eliminar estereotipos y etiquetas que sobre él/ella se ha formado la víctima.
  - Participación activa en el proceso de resolución del conflicto y de reparación mediante su esfuerzo personal a la víctima. Facilitación de esta participación incorporando una dimensión humana y positiva.
- **Dirigidos a la víctima:**
  - Ofrecer a la víctima la posibilidad de ser protagonista activa de la resolución del propio conflicto.
  - Compensación y/o reparación de los daños sufridos con motivo de la infracción.
  - Que llegue a integrar una imagen real del/la menor que le ha perjudicado, aproximándose al/la joven y a su afrontación responsable de la solución del conflicto o de la reparación.
- **Dirigidos a la justicia y a la comunidad:**
  - Incorporar a la justicia juvenil elementos restitutivos o compensatorios de la víctima.
  - Aplicación del principio de oportunidad. Llegar a resolver de forma constructiva y positiva, y dentro del marco legal, un importante número de asuntos.
  - Aplicación del principio de intervención mínima. No indagar en la situación de/la menor si, desde ese punto de vista no se va a intervenir.
  - Constituir una alternativa al proceso judicial de menores en casos menos graves, o bien alternativa al cumplimiento de una medida judicial.
  - Acercamiento de la justicia a los/las ciudadanos/as y a la comunidad en general, posibilitando su participación en la resolución de conflictos.

Para que un menor pueda acceder a la conciliación/mediación, se requiere de una serie de criterios (López, 1999):

- Reconocimiento de su responsabilidad en los hechos.
- Voluntad de participar activamente en la conciliación. Es decir, que su interés en solucionar el conflicto sea real.
- Consentimiento de los padres o representantes legales.
- Capacidad de reparar, lo que significa que el/la menor conecta y relaciona cognitivamente los hechos con las soluciones que se van a aportar, con el encuentro con la víctima y su compensación.
- Que los daños, ya sean económicos, materiales o morales, sean reparables de una forma real o simbólica.

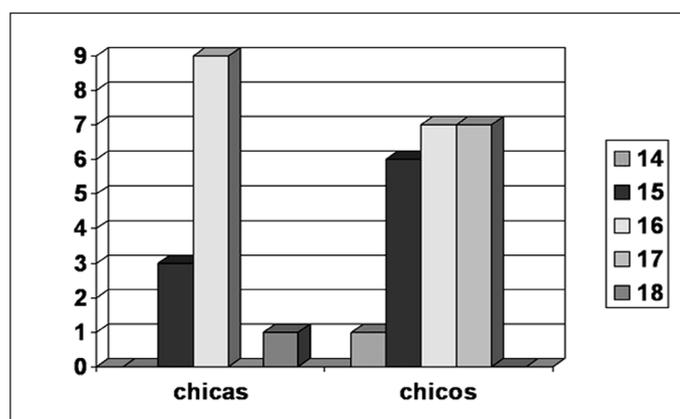
Además de los criterios anteriormente mencionados, existe transversalmente un criterio obvio, pero principal y es la aceptación de la víctima en participar en la conciliación con el menor, puesto que es un acto voluntario para ambas partes. Este hecho es importante, puesto que significa que existe una participación activa de la víctima o perjudicado en la medida impuesta sobre el menor. De forma que ésta puede interactuar con él y manifestar el daño que le ha producido, restableciendo la relación entre ambos y llegando a una serie de acuerdos reparatorios.

Otro criterio, es que el menor infractor no haya cometido un delito grave o con intimidación, así como que la percepción de riesgo de reincidencia por parte del Equipo Técnico no sea alta. Ésta valoración se realiza o bien mediante un inventario YLS/CMI de Hoge y Andrews (2003), adaptado al castellano por Cuervo (2009), o basándose en que el menor no ha sido expedientado anteriormente.

Por lo tanto, tras presentar qué son las llamadas soluciones extrajudiciales introducidas por primera vez en la Ley 5/2000 actualmente vigente, se presenta el siguiente estudio realizado en el Equipo Técnico del Juzgado de Menores de Castellón con menores infractores participantes en el proceso de conciliación/mediación durante los meses de Octubre de 2009 a Abril de 2010. El objetivo es valorar el número de conciliaciones realizadas, el éxito obtenido de ellas y las variables que han influido como el sexo, la edad, el número de participantes, la percepción de riesgo de reincidencia y el tipo de delito/falta cometido. A su vez, se realizará una comparación estimada del tiempo de ejecución de éstas medidas con las demás medidas educativas que plantea la Ley.

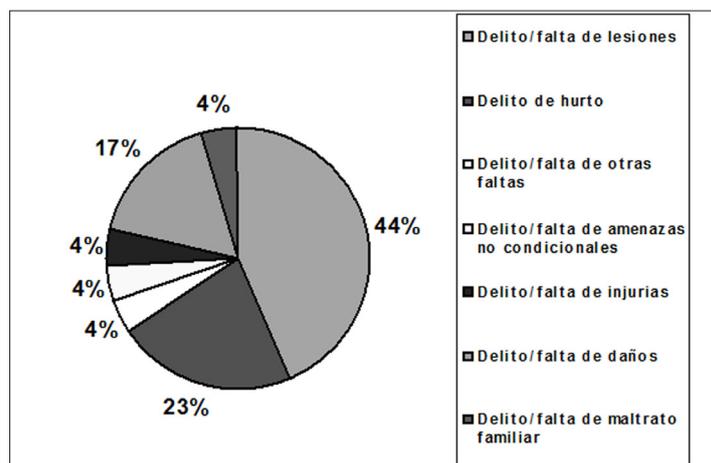
## RESULTADOS: ANÁLISIS DE LAS CONCILIACIONES REALIZADAS.

Durante los meses de Octubre de 2009 a Abril de 2010 se realizaron un total de 23 conciliaciones, en las cuales participaron un total de 34 menores infractores. De esos menores, el 61,8% eran chicos y el 38,2% eran chicas. A su vez, de las 23 conciliaciones realizadas, en 7 de ellas había varios menores infractores implicados.



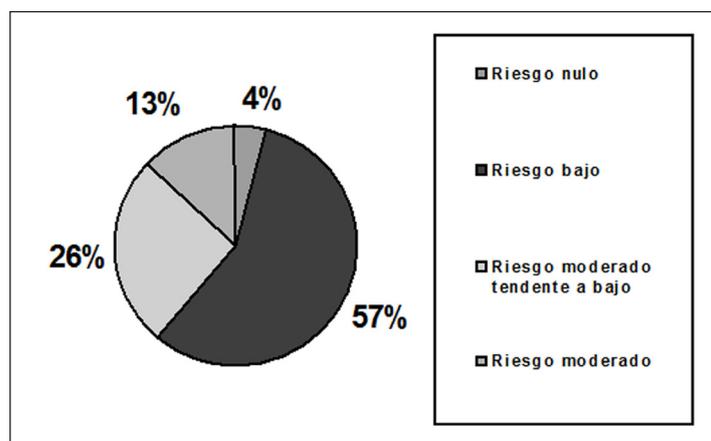
**Figura 1.** Distribución de edades por sexo de los menores infractores.

Como se puede apreciar en la Figura 1, la mayoría de las chicas participantes tenían 16 años (69,9 % en total), seguido del 23% con 15 años y un 7,7% con 18. Respecto a los chicos participantes, la mayoría tenían entre 16 y 17 años (33,3% de menores por cada edad), seguido del 28,6% de menores con 15 y un 4,8% de 14 años.



**Figura 2.** Porcentaje de conciliaciones realizadas en función de la tipificación del delito/falta cometido.

En cuanto al delito/falta cometido por los menores infractores que realizan la conciliación, el 44% de las faltas se trataba de lesiones, seguido de un 23% de hurto y un 17% de falta de daños (ver Figura 2). Cabe destacar la existencia de un 4% de delito/falta de maltrato familiar (N = 1). Ésta conciliación se propuso en su momento con un menor, que aún teniendo varios expedientes abiertos en menores, por criterio de los profesionales del Equipo Técnico y por la aceptación del menor y su familia, se realizó con el objetivo de restablecer la relación entre el menor y sus padres, y con la finalidad educativa de responsabilización y comprensión de sus actos.



**Figura 3.** Porcentaje de percepción de riesgo de reincidencia de los menores infractores.

Como se ha comentado anteriormente uno de los criterios para que un menor infractor pueda acceder a la realización de una mediación/conciliación es que el riesgo percibido por el Equipo Técnico no sea alto. Como se puede apreciar en la gráfica 3, los resultados van en la línea de lo mencionado, un 57% de los menores se encuentran en la franja de riesgo bajo, seguido de un 26% de riesgo moderado tendente a bajo, un 13% de moderado (puesto que como se ha comentado, algunos menores tenían expedientes anteriores) y 4% de riesgo nulo.

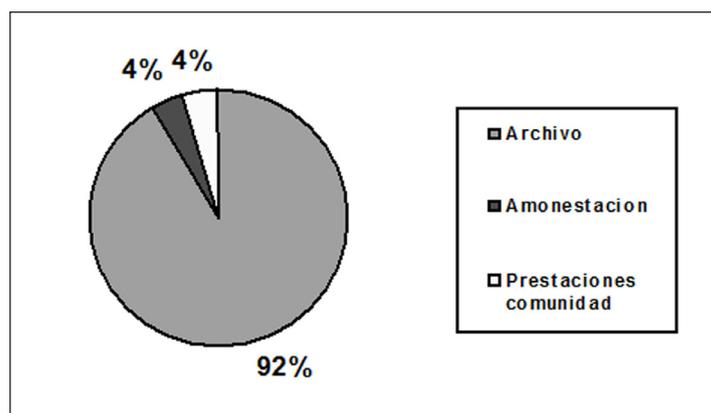


Figura 4. Resoluciones tras las conciliaciones.

En cuanto a la resolución del expediente de éstos menores tras la participación, aún no teniendo éxito las soluciones extrajudiciales, en el 92% de los expedientes se ha propuesto archivo. Por otro lado, para los restantes 4% se ha considerado, tras fallar la conciliación, proponer otra medida educativa para los menores, teniendo en cuenta la premisa de Interés Superior del Menor, como una amonestación y prestaciones al servicio de la comunidad (ver Figura 4).

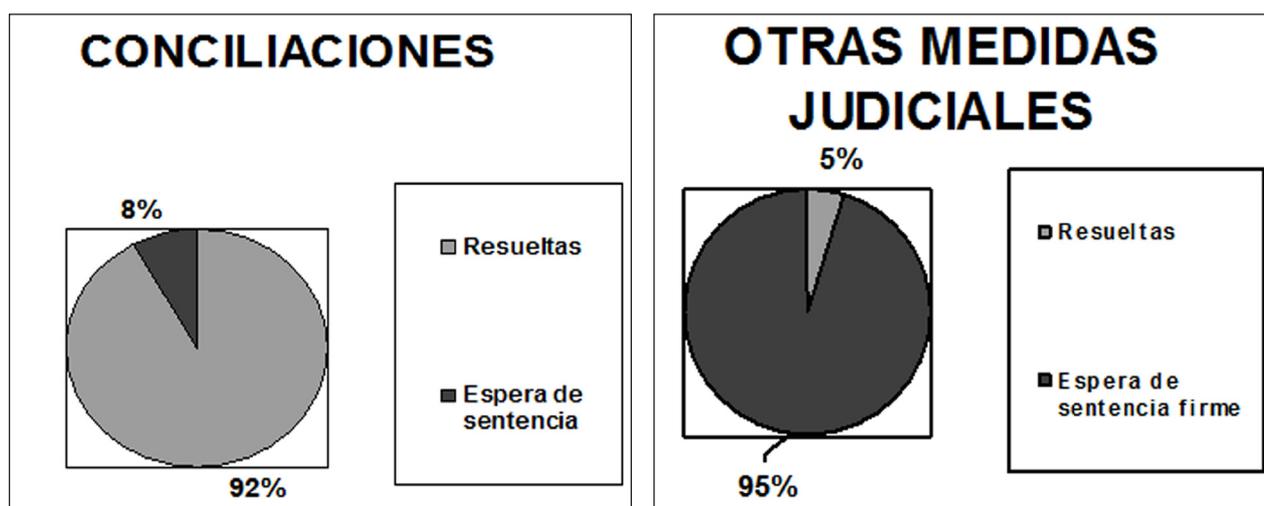


Figura 5. Comparación de resoluciones de las conciliaciones con otras medidas judiciales.

A continuación, si comparamos las conciliaciones con otras medidas educativas que se proponen en el Juzgado de Menores, podemos decir que el 92% de las conciliaciones tarda una media de 103 días en resolverse. En cambio, cogiendo al azar 23 expedientes de menores desde enero de 2009 hasta abril de 2010, con propuestas de otras medidas educativas, como son por ejemplo, libertad vigilada, tareas socioeducativas... el 95% de las mismas todavía no se han resuelto (ver Figura 5).

De las 23 conciliaciones/mediaciones propuestas por el Equipo Técnico, bajo la aceptación y voluntad de resarcir a la víctima por parte de los 33 menores infractores del estudio, el 69,7% de las mismas ha tenido éxito. Es decir, se ha llegado a realizar la conciliación entre la víctima o víctimas y el menor o menores infractores. En cambio, el 30,3% ha fracasado. Esto es debido a que la víctima o perjudicado no han accedido a realizar la conciliación con el menor, o bien bajo criterios técnicos, no se ha considerado, tras las valoraciones posteriores, que sea aconsejable la realización de esta medida extrajudicial.

## CONCLUSIONES

Como principales conclusiones de este estudio podemos encontrar las siguientes. La mayoría de menores que acceden a la conciliación tienen edades comprendidas entre 16 y 17 años, y son chicos. Estos datos tienen una correspondencia con diversos estudios realizados sobre el perfil de los menores infractores, como por ejemplo en un estudio realizado por el Equipo Técnico del Juzgado de Menores de Castellón y Cuervo (2009), donde la mayoría de menores tenían una media de 16 años, y el sexo de los mismos era mayoritariamente masculino, un 78,6% de una población total de 210 jóvenes.

Otro dato destacado es que el 44% de las conciliaciones propuestas se deben a Delito/Falta de lesiones. Aquí también existe una correspondencia entre el estudio anteriormente mencionado, el 48,38% de los delitos/faltas se deben a lesiones. Es por lo tanto, el delito/falta más frecuente que cometen los menores que son sancionados por la Justicia Juvenil. Pero en este caso, la realización de conciliaciones con menores que han cometido faltas/delitos de lesiones (44%), cumplen los criterios de no gravedad, y de percepción de riesgo bajo (57%), importantes a la hora de realizar o no éstas medidas extrajudiciales.

Destaca el alto porcentaje de éxito obtenido en las conciliaciones propuestas (69,7%) y en el caso de fracaso, una vez el menor infractor ha accedido a la Conciliación, depende de la aceptación del perjudicado y la valoración de que los objetivos se cumplan, puesto que es una participación voluntaria entre ambas partes.

Existe una correspondencia entre la resolución de las conciliaciones y los Principios de LORPM, como son el Interés Superior del Menor, el Principio de Oportunidad, el de Intervención mínima, Responsabilización y Proporcionalidad, puesto que si una conciliación/mediación ha tenido éxito se procede al archivo del expediente del menor (como se puede observar en los resultados, Figura 5, el 92% se archivan), pues se considera que ha habido suficiente reproche

social mediante éste tipo de medida educativa. Produciéndose así una desjudicialización del menor, que es otra de las premisas de la Ley 5/2000 sobre Responsabilidad Penal de los menores, actualmente vigente.

Respeto del principio de inmediatez como puede comprobarse las medidas extrajudiciales son mucho más rápidas (103 días de media en resolverse) que la ejecución de otras medidas educativas. Por lo tanto las soluciones extrajudiciales evitan que pase mucho tiempo desde que un menor realiza una infracción hasta que se le procede a imponer una medida educativa, evitando a su vez que se cree un doble perjuicio, por un lado, que a nivel social se ponga en duda la eficacia de la justicia, y por otro, que se pierda por el paso del tiempo la finalidad de la misma, puesto que en ocasiones, el menor olvida el hecho cometido o incluso ya se ha rehabilitado.

Cabe decir que cuando se infringe una norma, se procede a la aplicación de una sanción, pero no nos autoriza a concluir que la persona infractora comprende el alcance de su acción y los sentimientos que han producido en el otro. Las conciliaciones mejoran o mantienen la relación cordial entre el menor expedientado y el perjudicado. Y sirven de crecimiento, de desarrollo sociomoral y avance educativo del/la menor infractor/a.

Por lo tanto, un encuentro mediador facilita la responsabilización proactiva de los propios actos, entendida como reflexión, reparación y reconciliación dirigida a la reconstrucción de los vínculos deteriorados o de los desperfectos ocasionados. Siendo por lo tanto la medida educativa que aporta más satisfacción psicológica tanto al menor expedientado como a la víctima o perjudicado.

## BIBLIOGRAFÍA

- CUERVO, K. (2009): *La predicción de la reincidencia en el menor. Factores de riesgo y protección*. Trabajo de investigación no publicado. Universitat Jaume I.
- HERRERO HERRERO, C. (2002): «Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica», *Actualidad Penal*, 41.
- HOGUE, R. D y ANDREWS, D. A (2003): *Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)*. Toronto, ON: Multi-Health Systems.
- Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- LÓPEZ, C. P (1999): «Programa de mediación y reparación en la Justicia de Menores», *Zerbitzuan*, 37/99.
- LÓPEZ-LATORRE M.J y GARRIDO, V. (2005): *La psicología de la delincuencia juvenil: Explicación y predicción*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- TEJEDOR, A. (2001): *La evaluación psicológica de la delincuencia infantil*. Salamanca: Amarú.

